



EXPTE.: Nº 2017/019

Con fecha 20 de Diciembre de 2017 el Presidente del Instituto Municipal del Deporte ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**"1.-ASUNTO:**

Desistimiento del procedimiento de contrato menor DE OBRAS DE REPARACIÓN DE PILARES EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DE PUERTO ELCANO.

**2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.**

- Art. 155.4 del TRLCSP.
- Uso de las facultades atribuidas por el vigente Estatuto del Instituto Municipal del Deporte.

**3.- ANTECEDENTES:**

- Aprobado por Resolución de la Presidencia del Instituto Municipal del Deporte, con fecha 23 de noviembre de 2017, el inicio de expediente y los pliegos de cláusulas técnicas y administrativas que habían de regir la precitada contratación.
- Publicado, con fecha 28 de noviembre de 2017 en el perfil del contratante del IMD, el anuncio de contratación mediante el procedimiento de contrato menor establecido en el artículo 138.3 del TRLCSP.
- Presentadas dos ofertas a la referida licitación, se constata no obstante, *infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación*, ya que el crédito retenido para la ejecución del contrato no es del Instituto Municipal del Deporte sino del Ayuntamiento de Cádiz por lo que el procedimiento de contratación no puede culminarse.
- Teniendo en cuenta que el apartado 5 del citado artículo 156 del TRLCSP preceptúa que "no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización", y que, por tanto, el procedimiento de contratación de que se trata nunca podrá llegar a culminarse, los efectos que se han de derivar de la imposibilidad definitiva de que el contrato se formalice y se perfeccione han de ser determinados aplicando por analogía el mismo criterio que el artículo 155 del TRLCSP aplica para los supuestos en que no se concluyen los procedimientos de contratación, según criterio de Informe 1/2013 de Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

**4.- DISPONGO:**

El desistimiento del procedimiento de contratación DE OBRAS DE REPARACIÓN DE PILARES EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DE PUERTO ELCANO y la inmediata iniciación de procedimiento de licitación cuando la retención de crédito con cargo al presupuesto de este organismo lo permita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.4 del TRLCSP.

Dese cuenta de esta Resolución al próximo Consejo Rector de Deportes".

Contra el presente acuerdo podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes ante este Instituto Municipal del Deporte, o Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Cádiz, en el plazo de dos meses, ambos contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba esta notificación, no pudiendo simultanear ambos recursos y sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos.